

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	10-10-12 Hs. 1341
Numero:	1258 Fojas: 6
Expte. N°	
Girado:	206/91
Recibido:	[Firma]

“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

Nota N° 241/2012.-
Letra: B. FPV

USHUAIA, 10 de Octubre de 2012.-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos de Entradas correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza referente a la prohibición de locales nocturnos y/o similares.-

Sin más que agregar, saludo muy atentamente.-

Walter Quiro
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

FUNDAMENTOS

Existen diferentes tratados internacionales y normativa interna en el sistema legal argentino, que reprimen la explotación sexual y luchan contra el delito de trata de personas.

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación (según Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional).

Diversos Tratados Internacionales reprimen este delito, entre los cuales se pueden destacar a la Convención para la Represión de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena. Asimismo, en el año 2002 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado como así también el Protocolo de Palermo, específicamente referido a la trata de personas en mujeres y niños.

A partir de 1994, distintos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos se incorporaron a nuestra Constitución conformando un bloque de constitucionalidad federal al cual las demás normas de inferior jerarquía deben ajustarse (Artículo 75 inciso 22 de la constitución nacional). Uno de ellos es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, que en su Artículo 6º establece: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

Esta problemática se encuentra en la legislación internacional y nacional sobre violencia hacia las mujeres, ya que toda prostitución de la mujer es una violación a sus derechos mas fundamentales y una clara muestra “de desigualdad de género”.

La prostitución es la condición necesaria de una de las principales formas de la trata de personas: La explotación sexual.

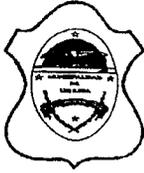
La prostitución es el ámbito concreto donde se desarrolla la trata de personas con fines de explotación sexual ajena.

La prostitución y la trata de personas, afecta la dignidad humana y los derechos de las personas.

Dentro de las actividades del crimen organizado internacional, que disputa los primeros lugares del ranking de ganancias en millones de dolares en el mundo, está en 2º lugar la trata de personas por debajo del trafico de drogas y por encima del trafico ilegal de armas. El delito de trata de personas ha sido incorporado en el artículo 145º bis y complementarios del Código Penal a partir de la sanción y promulgación de la ley nº 26364 sobre prevención y sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

La Ley Nº 12331 de profilaxis venéreas prohíbe en todo el país el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella”, y que “los que sostengan, administren, o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa de \$12500 a \$25000. En caso de reincidencia sufrirán prisión de 1 a 3 años la que no podrá aplicarse en calidad de condicional”. Dando muestras, estas figuras penales de los artículos 15 y 17 de la Ley 12331, que las mismas han sido concebidas desde su sanción como **una herramienta legislativa** para atacar en fenómeno de la esclavitud sexual de las mujeres.

Es menester adoptar medidas de control tendientes a la prohibición de este



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el ejido municipal de la Ciudad de Ushuaia, el funcionamiento e instalación de cabarets, whiskerías, dancing, bares nocturnos, night clubs y barra o cualquier otro tipo de expansión nocturna, sin importar la denominación de su rubro que presenten la presencia autorizada o no de alternadoras y/o personas que ofrezcan y/o comercien sexo, alcanzando dicha prohibición también, a la solicitud, recepción y otorgamiento de habilitaciones de los locales mencionados.

Artículo 2º.- En base a ello, opérese la revocación automática y definitiva de las habilitaciones de tales lugares, al tiempo de quedar firme la verificación de dicho extremo y sin necesidad de intimación previa.

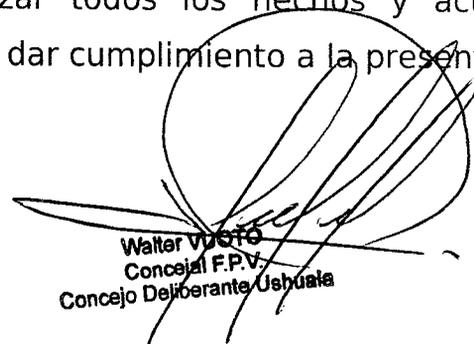
Artículo 3º.- El funcionario que comprobare o verificare el extremo del artículo 2º de la presente, deberá asimismo, comunicarlo en el momento a la justicia federal para que intervenga en lo que pudiera corresponder. Del mismo modo, se procederá a la clausura inmediata del local

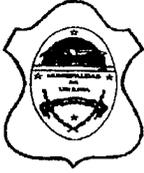
Artículo 4º.- Toda infracción a lo dispuesto en el artículo 1º sera sancionada, además, con una multa de pesos veinte mil (\$20,000) por cada vez que la autoridad competente constate la comisión de dicha infracción, aplicándole tal sanción a quien fuese propietario del salón y/o tuviese el uso y goce del mismo y/o se encontrare al frente de este al momento de comprobación de la misma.

Artículo 5º.- Conforme a lo dispuesto en Artículo 1º modifíquese o deróguese, según corresponda toda Ordenanza, Decreto, Resolución o Norma Reglamentaria que se oponga a la letra o al objeto de la presente.

Artículo 6º.- Autorícese al DEM, a realizar todos los hechos y actos administrativos que fueren menester a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 7º.- De forma.-

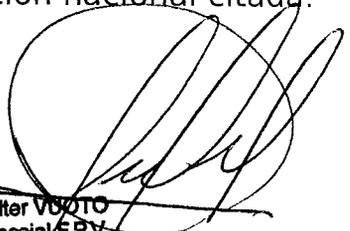

 Walter VUCITO
 Concejal F.P.V.
 Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

tipo de establecimientos que habilitan la actividad con “alternadoras”. Los municipios a través de su política de gobierno locales deben dar una clara señal para combatir el proxenetismo y la trata de personas con fines de explotación sexual, proponiendo políticas y revisando la normativa municipal para que ésta no facilite la figura del proxeneta, comercio y tráfico de mujeres, y a su vez, no violen las normas institucionales, pactos y convenciones internacionales, así como toda la legislación nacional citada.



Walter VUCITO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia

1259 - 5/6

Nº Expediente:	1164	Folios:	3
Expte. Nº			
Origen:	651/94		
Expedido:	<i>[Firma]</i>		

Ushuaia, 3 de octubre de 2012

SR. PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted y por su intermedio a todos los concejales, a los efectos de solicitar una excepción a la Ordenanza 2977, en lo que se refiere al límite de 100 metros para habilitar la Farmacia Sindical de nuestra propiedad por los motivos que procedo a exponer:

Hace mas de 15 años que venimos funcionando en calle San Martín Nº1108, intersección Piedrabuena de esta ciudad.

El locador ha tomado la decisión de remodelar el local en su totalidad lo cual nos ha solicitado que nos mudemos para luego de finalizar las obras proponernos que retornemos a dicho local comercial.

En virtud de ello, hace más de dos meses estuvimos en la búsqueda de un local comercial que se encuentre lo más cercano al lugar donde nos encontramos, consiguiendo en calle San Martín esquina Belgrano, cuya copia del contrato adjuntamos.

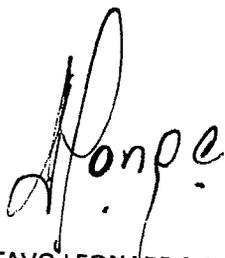
A partir de ello comenzamos con los tramites de habilitación, lo cual nos manifiestan que la ordenanza Nº2977, establece un límite de 100 metros para instalar una farmacia, debiendo solicitar una excepción ante el Concejo Deliberante para continuar con el tramite.

autoricen via excepción por el plazo que dure la remodelación del local comercial donde actualmente estamos para luego retornar al mismo.

1259 - 6/6

Acompañamos proyecto de ordenanza que sería el caso aprobar para su análisis.

Quedando a su entera disposición lo saludamos con distinguida consideración.



GUSTAVO LEONARDO MONGE

TESORERO

UOMRA SECCIONAL USHUAIA

PIEDRABUENA Nº 88 -USHUAIA